



NI	—	35865	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159202105015		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	17	—	FEBRERO	—	2023
--------------	----	---	---------	---	------

** ** *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición / de oficio sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado			JULIAN ANDRÉS ACOSTA SANDOVAL				
Identificación			1.095.931.606				
Lugar de reclusión			CPAMS GIRON				
Delito(s)			Violencia intrafamiliar				
Procedimiento			Ley 1826 de 2017				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
					DD	MM	AAAA
Juzgado 1°	Penal	Circuito Esp.	Bucaramanga	09	09	2021	
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas		-		-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				16	09	2021	
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-	
			Final	11	08	2021	
Sanciones impuestas				Monto			
				MM	DD	HH	
Pena de Prisión				24	-	-	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				24	-	-	
Pena privativa de otro derecho				-	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión				-			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-			
Perjuicios reconocidos				-			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba			
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	-	-	-				
Ejecución de la		Fecha					Monto



Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		27	01	2023	01	19	
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	11	08	2021	18	06	-
	Final	17	02	2023			
Subtotal					19	25	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 14 meses, 12 días de prisión.



A la fecha ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 19 meses 25 días de prisión de los 24 meses a que fue condenado.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

Mediante escrito, el penado solicita al despacho estudiar a su favor sobre la procedencia del subrogado de libertad condicional.

Por parte del CPAMS Girón no han sido remitidos los documentos necesarios para el estudio del beneficio que se reclama, por ende, se oficiará al Director de dicho establecimiento para el envío de los mismos.

4. Determinación.

Como quiera que no se cuenta con la documentación requerida para abordar el estudio de fondo sobre libertad condicional, por ahora no se concederá el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional y se oficiará al Director del CPAMS Girón para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NEGAR** al sentenciado, por el momento, el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **DECLARAR** que **JULIAN ANDRES ACOSTA SANDOVAL** ha cumplido una **penalidad efectiva de 19 meses 25 días de prisión de los 24 meses que contiene la condena**.
3. **OFICIAR** a la dirección del CPAMS Girón para que remita los documentos de que trata el art. 471 del CPP respecto de **JULIÁN ANDRÉS ACOSTA SANDOVAL**.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web